

MÉTODOS CUANTITATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Manuela Bosch Príncipe

M. Mercè Claramunt Bielsa

Isabel Morillo López

Oriol Roch Casellas

Departamento de Matemática Económica, Financiera y Actuarial

Universidad de Barcelona

Planes y Fondos de Pensiones

Definiciones y elementos personales	49
Modalidades de los Planes de Fondos de Pensiones	51
Principios básicos de los Pensiones de Pensiones	54
Aportaciones a los Planes de Pensiones	56
Prestaciones de los Planes de Pensiones	57
Esquema de funcionamiento de Planes y Fondos	60
Comisiones de Control de Planes y Fondos	61
Entidad Gestora del Fondo	64
Entidad Depositaria del Fondo	66
Ejercicios	67

1. DEFINICIONES Y ELEMENTOS PERSONALES

1.1. Plan de Pensiones: Según la disposición final primera del RD 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del IRPF y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones, el apartado 1 del artículo 2 de dicho Reglamento, los planes de pensiones definen el derecho de las personas a percibir rentas o capitales por:

- Jubilación
- Supervivencia
- Incapacidad permanente
- Dependencia
- Fallecimiento

Se constituyen voluntariamente y las prestaciones de carácter privado pueden o no ser complemento del preceptivo sistema de la Seguridad Social obligatoria, al que en ningún caso sustituyen.

Los Planes de Pensiones quedan registrados en el Registro Oficial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

1.2. Fondo de Pensiones: Según el art. 2 de LPyF, los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los Planes de Pensiones, por tanto son instrumentos financieros que permiten canalizar la inversión del montante económico generado a través de los Planes de Pensiones.

La administración de este patrimonio se atribuye por Ley a una Entidad Gestora, con el concurso de una Entidad Depositaria y supervisado por una Comisión de Control del Fondo, formado por representantes de los diferentes Planes de Pensiones adscritos al mismo.

La participación de los Planes de Pensiones en el patrimonio del Fondo de Pensiones se recogerá en las cuentas de posición de los mismos.

Según los art. 3.3. y 56 del RPyF podrán constituirse Fondos de Pensiones para la instrumentación de varios Planes de Pensiones o de un único Plan. La clasificación de los Fondos de pensiones se puede realizar, en función de:

- Las modalidades de Planes de pensiones que integren.
- Los procesos de inversión desarrollados.

a) En función de las modalidades de Planes de pensiones que integren:

- **Fondos de pensiones de empleo.** Los Planes de pensiones del sistema de empleo se integrarán necesariamente en Fondos de pensiones cuyo ámbito de actuación se limite al desarrollo de Planes de pensiones de dicho sistema.
- **Fondos de pensiones personales,** cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de los Planes del sistema individual y/o asociado.

b) En función de los procesos de inversión desarrollados:

- **Fondo de pensiones abierto**, caracterizado por poder canalizar y desarrollar, junto con la inversión de los recursos del Plan o Planes de pensiones adscritos a él, la inversión de los recursos de otros Fondos de pensiones de su misma categoría. Para poder operar como un fondo de pensiones abierto será precisa autorización administrativa previa y que el fondo cuente con un patrimonio mínimo de 12 millones de euros en cuentas de posición de planes directamente integrados en aquél.
- **Fondo de pensiones cerrado**, destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del Plan o Planes de pensiones adscritos a él.

Los Fondos de Pensiones se constituyen, previa autorización del Ministerio de Economía, en escritura pública otorgada por la/s entidad/es promotoras, y se inscriben en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

1.3. Elementos Personales de un Plan de Pensiones

Son elementos personales de un Plan de Pensiones los sujetos constituyentes y los beneficiarios.

a) Sujetos Constituyentes: Según el art. 3.1 de la LPyF son sujetos constituyentes:

- **Promotor:** Cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a la creación del Plan o participen en el desenvolvimiento del mismo.
- **Partícipes:** Las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

b) Beneficiarios: Las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes (art. 3.2 de la LPyF).

2. MODALIDADES DE LOS PLANES DE PENSIONES

La clasificación se puede realizar, según el art. 4 de la LPyF, en razón de:

- Los sujetos constituyentes.
- Las obligaciones estipuladas.

a) En función de los sujetos constituyentes:

- **Sistema de Empleo:**

Promotor: Cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa (incluido el empresario individual).

Partícipes: Empleados.

El promotor sólo puede promover un Plan. Aunque dicho Plan puede tener subplanes, incluso si éstos son de diferentes modalidades o articulan en cada uno diferentes aportaciones y prestaciones. No podrá simultanearse la condición de promotor de un plan de pensiones del sistema de empleo u la condición de tomador de un plan de previsión social empresarial.

El empresario individual que promueva un Plan de pensiones del sistema de empleo para sus trabajadores puede figurar también como partícipe en el mismo.

Varias empresas o entidades pueden promover conjuntamente un Plan de pensiones de empleo. Reglamentariamente se podrán establecer condiciones específicas para estos Planes de pensiones de promoción conjunta cuando se constituyan por empresas del mismo grupo, pymes o varias empresas que tengan asumidos compromisos por pensiones en virtud de un acuerdo de negociación colectiva de ámbito superior al de la empresa.

- **Sistema Asociado:**

Promotor: Asociación, gremio, sindicato.

Partícipes: Asociados, miembros o afiliados.

- **Sistema Individual:**

Promotor: Una o varias entidades financieras.

Partícipes: Personas físicas.

b) En función de las obligaciones estipuladas:

- **Plan de Aportación Definida:** Se define la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al Plan. El Plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.

La aportación podrá fijarse en términos absolutos o relativos, como salarios, flujos empresariales, cotizaciones a la Seguridad Social u otras variables susceptibles de servir de referencia.

- **Plan de Prestación Definida:** El Plan define la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios.

La definición de la prestación podrá realizarse en términos absolutos o en función de alguna magnitud como salarios, antigüedad en la empresa, percepciones complementarias u otras variables susceptibles de servir de referencia.

- **Plan Mixto:** Se define simultánea o separadamente la cuantía de la prestación y de la contribución.

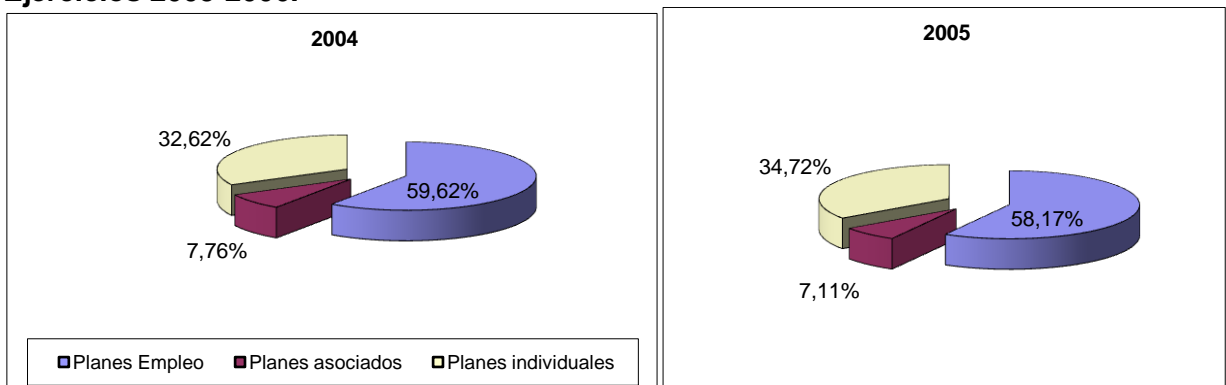
Según el art. 16.c) del RPyF, con carácter general, quedarán incluidos en esta modalidad aquellos Planes de pensiones en los que la determinación de las obligaciones estipuladas no se ajuste estrictamente a lo establecido en las dos anteriores. En particular, se entienden incluidos aquellos Planes:

- En los que estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantiza la obtención de un tipo de interés mínimo en la capitalización de aquellas o una prestación mínima.
- En los que estando definida la cuantía de las aportaciones, se garantiza la obtención de un tipo de interés determinado en la capitalización de las aportaciones realizadas.
- Que combinan la aportación definida para alguna contingencia, colectivo o subplan, con la prestación definida para otra u otras de las contingencias, colectivos o subplanes.

El cruce de ambas clasificaciones se realiza de la siguiente forma:

- Los Planes del Sistema de Empleo y del Sistema Asociado podrán ser cualquiera de las modalidades anteriores.
- Los Planes de Sistema Individual sólo de la Modalidad de Aportación Definida.

Distribución porcentual del número de Planes de pensiones. Ejercicios 2005-2006.



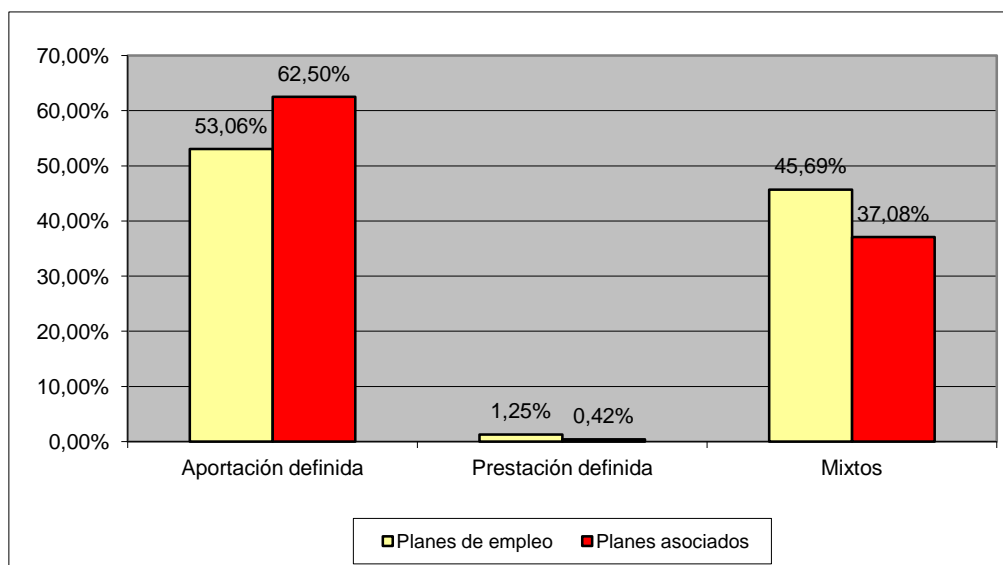
Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP.

Distribución de Planes de Pensiones por modalidades atendiendo a los sujetos constituyentes y a las obligaciones estipuladas.

		2005	2006	Incremento %
Planes de Empleo	Aportación Definida	992	1.015	2,3%
	Prestación Definida	25	24	-4,0%
	Mixtos	867	874	0,8%
Planes asociados	Aportación Definida	150	150	-
	Prestación Definida	1	1	-
	Mixtos	89	83	-6,7%
Planes Individuales	Aportación Definida	1.092	1.142	4,6%
Total:		3.216	3.289	2,3%

Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP.

Distribución de Planes de Pensiones por modalidades. 2006



Distribución de los partícipes entre las distintas modalidades de Planes de pensiones.

Modalidad	Empleo		Asociados		Individual		Total	
	2005	2006	2005	2006	2005	2006	2005	2006
Partícipes	1.551.859	1.721.944	93.954	92.418	7.501.306	8.309.859	9.147.119	10.124.221(*)

Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP. (*) Datos Estimados

Distribución de Planes de pensiones según porcentaje de partícipes y cuenta de posición.

Modalidad	Empleo		Asociados		Individual	
	2005	2006	2005	2006	2005	2006
Partícipes	15,2%	17%	1,3%	0,9%	83,5%	82,1%
Cta de posición	40,5%	36,5%	1,5%	1,4%	58,0%	62,1%

Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PLANES DE PENSIONES

Los principios básicos de los Planes de Pensiones siguiendo el art. 5 de la LPyF son:

a) **No discriminación:**

Debe garantizarse el acceso como partícipe de un Plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato.

En particular:

- Un Plan del sistema de Empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado Plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a 2 años para acceder al Plan. No se considera discriminatorio la exigencia de 2 ó menos años de antigüedad para ser partícipe del Plan.
- La no discriminación en el acceso al Plan del sistema de Empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposiciones equivalentes.
- Un Plan del sistema Asociado será no discriminatorio cuando todos los asociados de la Entidad o entidades promotoras puedan acceder al Plan en igualdad de condiciones y de derechos.
- Un Plan del sistema Individual será no discriminatorio cuando cualquier persona que manifieste voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

b) **Capitalización:**

Los Planes de pensiones se instrumentan mediante sistemas financiero-actuariales de capitalización individual.

Las aportaciones, las rentas obtenidas a través de las inversiones realizadas por el correspondiente Fondo de Pensiones, los derechos consolidados de los partícipes y

las prestaciones de los beneficiarios se materializarán en unos flujos financieros que se ajustarán estrictamente al sistema de capitalización utilizado por cada Plan de pensiones.

c) Irrevocabilidad de las aportaciones:

Las aportaciones del promotor tendrán carácter irrevocable desde el momento en que resulten exigibles según las prescripciones del citado contrato, con independencia de su desembolso efectivo.

d) Atribución de derechos:

Las aportaciones de los partícipes a los Planes de pensiones, directas o imputadas, determinan los derechos consolidados, recogidos en el artículo 8 de la LPyF, de los partícipes y las prestaciones de los beneficiarios.

Los derechos consolidados están formados por los derechos económicos derivados de sus aportaciones y del régimen financiero actuarial de capitalización que aplique el correspondiente Plan de pensiones.

Constituyen derechos consolidados por los partícipes de un Plan de pensiones los siguientes:

- En los Planes de pensiones de aportación definida, la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos.
- En los Planes de prestación definida, la reserva que le corresponda de acuerdo con el sistema actuarial utilizado.

Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de pensiones. No obstante, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, siempre que lo contemplen las especificaciones del Plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que se establezcan, véase el art. 9 del RPyF.

Los derechos consolidados del partícipe en un Plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

e) Integración Obligatoria:

Las contribuciones económicas a que están obligados el promotor y partícipes deben integrarse obligatoriamente en un fondo de Pensiones.

Las aportaciones corrientes, y en su caso, los bienes y derechos del correspondiente Plan se recogerán en la cuenta de posición de plan en el fondo de pensiones. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan de pensiones.

4. APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES

Las aportaciones en los Planes de Empleo corren a cargo del promotor y / o partícipes. En los Planes Asociados e Individuales, no existe aportación de la entidad o colectivo promotor, sólo de los partícipes.

Las personas jubiladas sólo podrán realizar aportaciones a los Planes de Pensiones para la contingencia de fallecimiento.

Existen límites en las aportaciones que anualmente pueden realizarse a un Plan de Pensiones. El total de aportaciones de los partícipes y contribuciones empresariales anuales máximas dependen de la edad en el momento de realizar la aportación y es¹:

- Hasta los **50 años** inclusive, la aportación anual máxima se fija en **10.000 euros**.
- A partir de los **50 años**, la aportación anual máxima es de 12.500 euros.

Estos límites son aplicables conjuntamente a todos los planes de pensiones individuales, asociados y de empleo, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros que cubran el riesgo de Dependencia, así como a Mutualidades de Previsión Social.

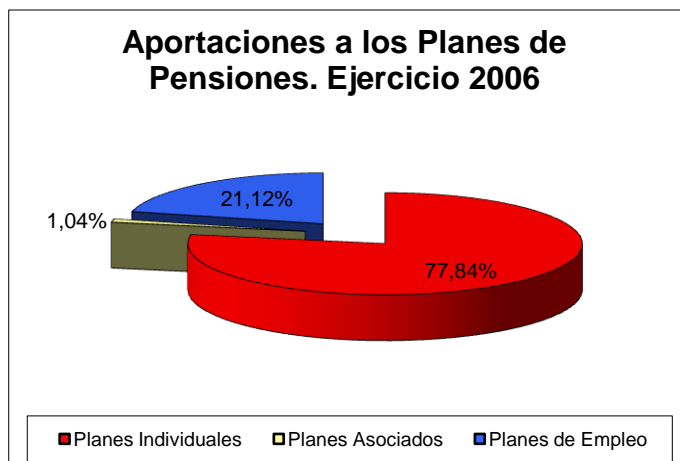
Podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, con límite de 24.250€ anuales (incluyendo las propias aportaciones del titular). Las aportaciones pueden efectuarse tanto por el propio titular como sus las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Las aportaciones máximas realizadas por cada partícipe no podrán rebasar en este caso la cantidad de 10.000€, independientemente de las aportaciones que efectúen a su propio plan.

Aportaciones según la Modalidad del Plan de Pensiones. Datos en millones de euros.

Modalidad	Aportaciones Totales	
	2005	2006(*)
Planes Individuales	5.826	6.420
Planes Asociados	81	86
Planes de Empleo	1.660	1.742
Total	7.567	8248

Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP. (*) Datos estimados

¹ Estos límites están vigentes desde el 1 de enero de 2007, si bien a raíz de lo establecido en el RD 439/2007 de 30 de marzo se aplican de forma conjunta a las aportaciones de los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

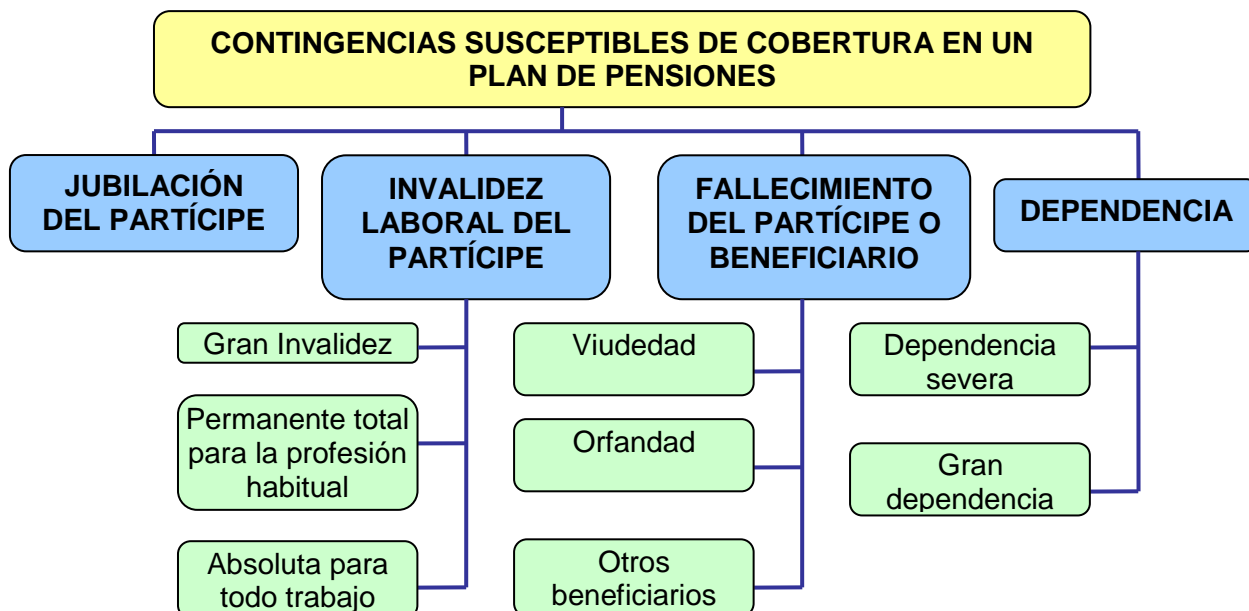


Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP.

5. PRESTACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES

Las prestaciones son el reconocimiento del derecho generado a favor de los beneficiarios de un plan de pensiones como consecuencia del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

Según la disposición final primera en su apartado 3, del RD 439/2007 el artículo 8 del Reglamento de PyFP (RD 304/2004 de 20 de febrero) las contingencias podrán ser:



- **Jubilación:** para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

De no ser posible el acceso a tal situación, la prestación correspondiente sólo podrá ser percibida a partir de la edad ordinaria de jubilación (65 años), en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no cotice para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante puede anticiparse la prestación a partir de los 60 años, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

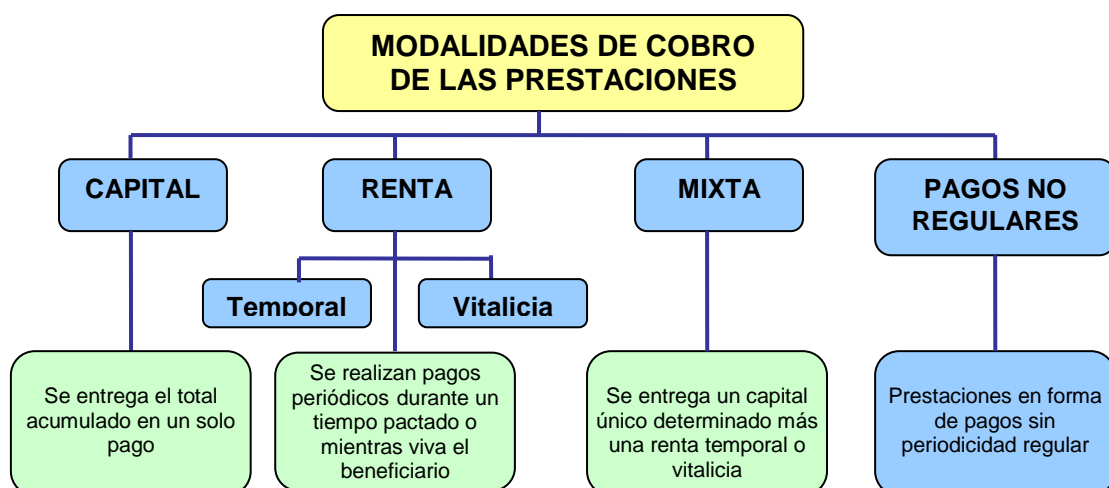
El Plan de Pensiones puede prever el pago de la prestación de jubilación, a cualquier edad, en caso de que el partícipe extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

A partir del acceso a la jubilación, las aportaciones a Planes de Pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

- **Invalidez laboral:** Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.
- **Fallecimiento** del partícipe o beneficiario, que puede generar las prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- **Dependencia:** dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

De acuerdo la disposición final primera en su apartado 4, del RD 439/2007, el artículo 10 del Reglamento de PyFP (RD 304/2004 de 20 de febrero) las prestaciones podrán ser:

- Prestaciones en forma de capital, consistente en la percepción de un pago único. El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- Prestaciones en forma de renta, temporal o vitalicia, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.
- Prestaciones mixtas, que combinan rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

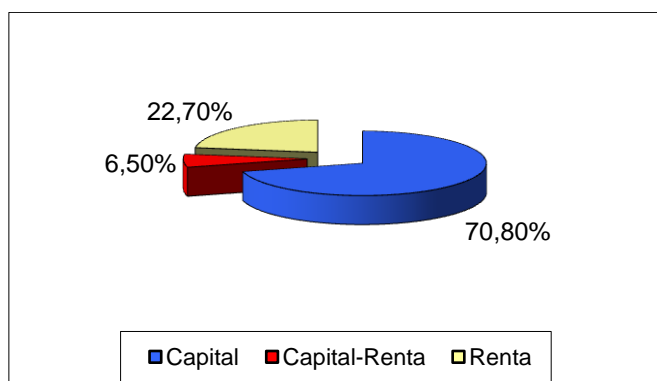


Desglose porcentual de Prestaciones concedidas por los Planes de Pensiones

Contingencia	Importe		Nº Beneficiarios	
	2005	2006 (*)	2005	2006 (*)
Jubilación	82,8	80,8	77,0	75,5
Invalidez	8,4	8,2	11,1	10,7
Fallecimiento	8,8	11,0	11,9	13,8
-Viudedad	5,6	5,5	7,1	6,6
-Orfandad	0,9	1,0	1,5	1,8
-Otros herederos	2,3	4,5	3,3	5,4

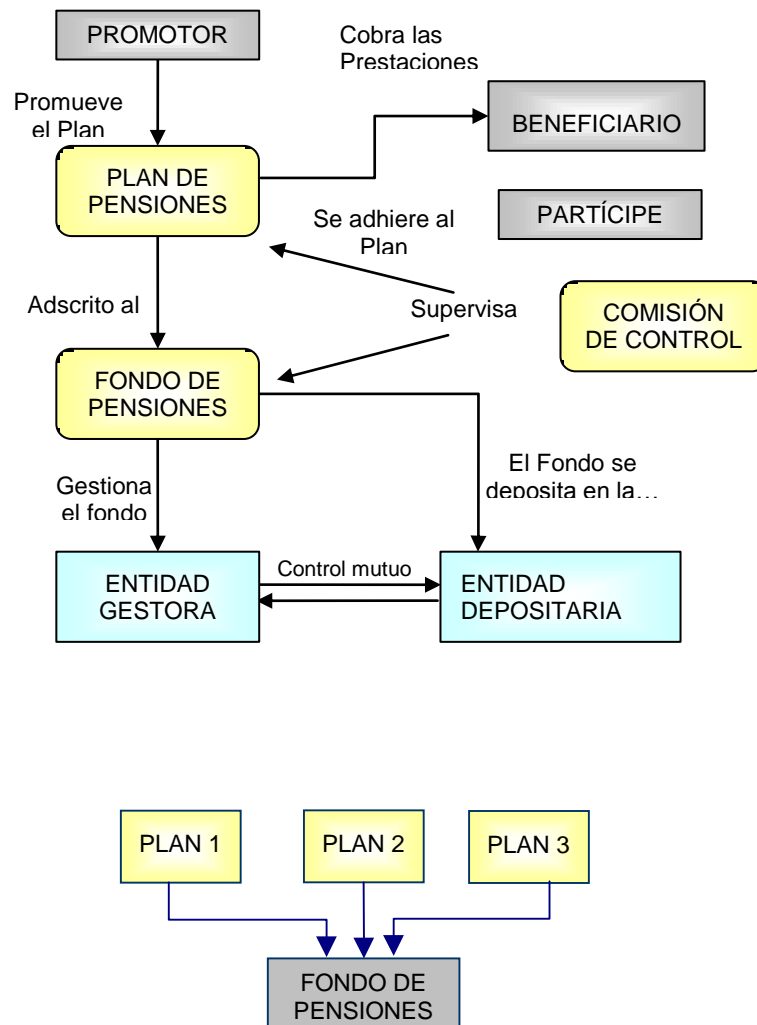
Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP. (*) Datos estimados

Distribución del número de beneficiarios en función de la forma de cobro de las prestaciones. Ejercicio 2006



Fuente: Seguros y Fondos de Pensiones. Informe 2006. DGSFP.

6. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE PLANES Y FONDOS



7. COMISIONES DE CONTROL DE LOS PLANES y FONDOS

Siguiendo el art. 7 de la LPyF:

7.1. La Comisión de Control del Plan de Pensiones y el defensor del partícipe

Se constituirá Comisión de Control del Plan de Pensiones en los Planes del sistema de empleo y asociado, no en los Planes del sistema individual. En estos últimos corresponderán al promotor las funciones y responsabilidades que la LPyF asigna a dicha Comisión, debiendo designarse un defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios.

7.1.1. Composición de la Comisión de Control del Plan de Pensiones

Está formada por representantes del promotor/es, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia absoluta de todos los intereses.

En los Planes de Pensiones del sistema de empleo:

- El Plan puede prever la representación específica en la Comisión de los partícipes, y en su caso de los beneficiarios, de cada uno de los subplanes que se definen dentro del mismo Plan.
- En los Planes de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente.
- Los miembros de la Comisión del plan serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, y podrán ser reelegidos o renovados.
- Pueden establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la Comisión por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

Cuando en el desarrollo de un Plan éste quedara sin partícipes, la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

- La representación de los elementos personales en la Comisión se ajusta a los criterios siguientes:
 - La representación de los promotores será paritaria (del 50%).
 - Si el Plan es de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversiones del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión.
 - Si el Plan es de prestación definida o mixto: las decisiones que afecten al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

7.1.2. Funciones de la Comisión de Control del Plan de Pensiones

En general se ocupa de supervisar el funcionamiento y ejecución de cada Plan. En concreto tiene las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- Seleccionar el actuario / os que certifiquen la situación y dinámica del Plan.

- Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo al que esté adscrito.
- Proponer y decidir en las demás cuestiones sobre las que la LPyF le atribuye competencia.
- Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los beneficiarios y partícipes ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

7.1.3. Defensor del partícipe en los Planes de sistema individual

El defensor del partícipe es elegido por los promotores del Plan, entre entidades o expertos independientes de reconocido prestigio. El promotor o la Gestora del fondo deben comunicar a la DGS la designación del defensor y su aceptación, así como las normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones.

El defensor decide en las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades Gestoras o Depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los Planes o contra las propias entidades promotoras.

7.2. Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Siguiendo el art.14 de la LPyF y el art.30 del RPyF:

7.2.1. Composición:

Es distinta según el fondo integra Planes de Pensiones del sistema de empleo o no:

- El fondo integra Planes de Pensiones del sistema de empleo. En este caso el fondo solo puede integrar Planes de este tipo.

Si instrumenta varios Planes: la comisión de control del fondo puede formarse con representantes de cada uno de los Planes o mediante una representación conjunta de los Planes integrados.

Si el fondo sólo instrumenta un Plan, la comisión de control del Plan ejerce las funciones de la comisión de control del fondo.

- El fondo integra otros Planes. La comisión de control del fondo se forma con representantes de cada uno de los Planes adscritos al mismo.

En el caso de Planes de Pensiones del sistema asociado, los representantes serán designados por las comisiones de control de los Planes. Si el fondo sólo instrumenta un Plan, la comisión de control del Plan ejercerá las funciones de la comisión de control del fondo.

En el caso de los Planes del sistema individual, sus representantes serán designados por las respectivas entidades promotoras de los Planes. Si entre los Planes adscritos al fondo hubiese dos o más Planes del sistema individual promovidos por la misma entidad promotora, ésta podrá designar

una representación conjunta de dichos Planes en la comisión de control del fondo.

Si el fondo integra exclusivamente uno o varios planes del sistema individual promovidos por la misma entidad, no será precisa la constitución de una comisión de control del fondo, asumiendo sus responsabilidades el promotor o promotores de los Planes.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría, teniendo en cuenta que si el fondo integra varios Planes, se ponderará el voto de los representantes designados por cada Plan en atención a su número y a la parte de interés económico que el Plan tenga en el fondo.

En las normas de funcionamiento del Fondo se consignará el procedimiento para la elección y renovación de sus miembros, la duración de su mandato, así como los casos y formas en que deba reunirse la mencionada Comisión de Control del Fondo.

7.2.2. Funciones:

- Supervisión del cumplimiento de los Planes adscritos.
- Control de la observancia de las normas de funcionamiento del propio Fondo y de los Planes.
- Nombramiento de los expertos, sin perjuicio de las facultades previstas dentro de cada Plan de Pensiones.
- Representación del Fondo, pudiendo delegar dicha función a la Entidad Gestora.
- Examen y aprobación de la actuación de la Entidad Gestora en cada ejercicio económico.
- Sustitución de la Entidad Gestora y Depositaria.
- Suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del Fondo.
- Aprobación de la integración de nuevos Planes en el Fondo.

8. ENTIDAD GESTORA DEL FONDO

8.1. Definición

Siguiendo el art. 20 de la LPyF y el art. 78 del RPyF, pueden ser Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, las sociedades anónimas que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener un capital desembolsado de 601.012 euros.
Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los porcentajes que a continuación se indican sobre el exceso del activo total del Fondo sobre 6.010.121 euros:
- 1%, para los excesos sobre 6.010.121€ hasta 901.518.157€.
 - 0,3% para los excesos sobre 901.518.157€ hasta 3.305.566.574€.
 - 0,1% para los excesos sobre 3.305.566.574€.
- b) Sus acciones serán nominativas.
- c) Tener como objeto social y actividad exclusivos la administración de Fondos de Pensiones.
- d) No podrán emitir obligaciones, pagarés, efectos o títulos análogos, ni dar garantía o pignorar sus activos o acudir al crédito.
- e) Deberán tener su domicilio social en España.
- f) Deberán obtener autorización administrativa previa e inscribirse en el Registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones.

También podrán ser Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo de vida, incluidas las mutualidades de previsión social, siempre que cumplan los requisitos de: capital, domicilio y autorización e inscripción en el Registro Administrativo antes mencionados.

8.2. Funciones

Según el art. 20 de la LPyF y el art. 81 del RPyF las Entidades Gestoras de fondos de pensiones tendrán como funciones:

- La intervención en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución del Fondo como, en su día, las de modificación o liquidación del fondo.
- La llevanza de la contabilidad del Fondo de Pensiones al día y efectuar la rendición de cuentas.
- La determinación de los saldos de cuentas de posición y de los derechos y obligaciones derivados de cada plan de pensiones que integrado. Cursará las instrucciones para los traspasos de las cuentas y de los derechos implicados.
- La emisión, en unión de la Entidad Depositaria, de los certificados de pertenencia a los Planes de pensiones y, anualmente, de las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe.
- Control de la Entidad Depositaria del Fondo.

Serán funciones en los términos establecidos por la Comisión de Control del Fondo y con las limitaciones que ésta estime pertinente:

- La selección de las inversiones a realizar.
- Ordenar al depositario la compra y venta de activos del Fondo.
- Ejercicio de los derechos derivados de los títulos y demás bienes integrantes del Fondo.
- La autorización para el traspaso de cuentas de posición a otros Fondos.

8.3. Retribuciones

Las Entidades Gestoras percibirán como retribución total por el desarrollo de sus funciones una comisión de gestión establecida, de forma expresa, dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones.

Según el art. 84 del RPyF, el máximo que puede cobrar la Entidad Gestora es el 2% anual del patrimonio del Fondo. Dicho límite será aplicable tanto a cada Plan integrado como al Fondo en su conjunto, e individualmente a cada partícipe y beneficiario.

9. ENTIDAD DEPOSITARIA DEL FONDO

9.1. Definición

La Entidad Depositaria, según los art. 21 de la LPyF y 82 del RPyF, es la entidad de crédito, establecida en España, encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo.

Deberán solicitar inscripción en el Registro especial de Entidades Depositarias de fondos ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Nadie podrá ser, al mismo tiempo, gestor y depositario de un Fondo, salvo lo previsto en el art. 85 del RPyF para el caso de sustitución de la Entidad Gestora.

Cada Fondo de pensiones tendrá una sola Entidad Depositaria, sin perjuicio de la contratación de diferentes depósitos de valores o efectivo con otras entidades.

9.2. Funciones

Según los art. 21 de la LPyF y 83 del RPyF la Entidad Depositaria de un Fondo de pensiones tendrá las siguientes funciones:

- Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución y, en su caso, de modificación o liquidación del Fondo de Pensiones y en las tareas relacionadas con la elaboración de tales documentos.
- Control de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.
- Emisión junto con la Entidad Gestora de los certificados de pertenencia de los partícipes de los Planes de Pensiones, que se integran en el Fondo.
- Instrumentación de los cobros y pagos derivados de los Planes de pensiones.
- Ejercicio de las operaciones de compra y venta de valores, el cobro de los rendimientos de las inversiones.
- Canalizar el traspaso de la cuenta de posición de un Plan de Pensiones a otro Fondo.
- Recepción de los valores propiedad del Fondo de Pensiones, constitución en depósitos garantizando su custodia y expidiendo los documentos justificativos.
- Recepción y custodia de los activos líquidos de los Fondos de Pensiones.

9.3. Retribuciones

En remuneración por el desarrollo de sus funciones las Entidades Depositarias de Fondos de pensiones cobrarán una comisión de depósito, que como máximo será del 0,5 % del valor de las cuentas de posición a las que deberá imputarse, según se fija en el art. 84 del RPyF.

10. EJERCICIOS

Ejercicio 1

El Sr. Martínez, de 62 años de edad, empezó a efectuar aportaciones de 3.000€ anuales hace 4 años (01.01.2009) a un Plan de Pensiones de Aportación Definida cuyo promotor es una entidad financiera.

Se pide determinar los derechos consolidados que tiene hoy el Sr. Martínez como partícipe del Plan de Pensiones a 01.01.2013, después de hacer efectiva la aportación correspondiente a dicha fecha, sabiendo que la rentabilidad a lo largo de los años ha sido:

a)

01.01.09 - 31.12.09	01.01.10 - 31.12.10	01.01.11 - 31.12.11	01.01.12 - 31.12.12
3%	3%	3%	3%

b)

01.01.09 - 31.12.09	01.01.10 - 31.12.10	01.01.11 - 31.12.11	01.01.12 - 31.12.12
5%	5,5%	2,2%	1%

Ejercicio 2

El Sr. Pérez tiene contratado un Plan de Pensiones del sistema Asociado con el colegio profesional del que es miembro. A fecha 01.01.2013, los derechos consolidados que la Entidad Gestora ha informado ascienden a 40.568 €. El Sr. Pérez, de 63 años en dicha fecha, piensa que la rentabilidad anual del Fondo al que está integrado el Plan será del 2% durante el año 2012 y del 3,5% durante el siguiente.

Se pide cuál será el montante de los derechos consolidados estimados en la fecha de la jubilación del Sr. Pérez suponiendo que está se hace efectiva el 1 de enero del 2015.